



## NOTA DE ESTUDIO

### GRUPO EXPERTO EN MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

#### VIGESIMONOVENA REUNIÓN

Montreal, 13 - 17 de noviembre de 2023

**Cuestión 2: Gestión de los riesgos de seguridad operacional específicos del transporte por vía aérea e identificación de anomalías (Ref.: REC-A-DGS-2025)**

**2.2: Formular propuestas de enmienda de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284), si se considera necesario, para su incorporación en la edición de 2025-2026**

#### ENMIENDA DE LA INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE 952 PARA CORREGIR UN ERROR DE PUBLICACIÓN

(Nota presentada por la secretaria)

##### RESUMEN

En la DGP-28 se convino en enmendar las disposiciones sobre baterías de litio que figuran en las instrucciones de embalaje de los vehículos y los vehículos o equipos accionados con acumuladores a fin de eliminar una incongruencia con respecto a los Estados que intervienen en el proceso de aprobación para la expedición de tipos de baterías no sometidas a ensayo en vehículos o equipos (véase el párrafo 4.12 del informe de la DGP/28). Las instrucciones de embalaje de la edición de 2021-2022 de las Instrucciones Técnicas exigían la aprobación de la autoridad nacional competente del Estado de origen, mientras que la disposición especial A88 exigía la aprobación del Estado de origen y del Estado del explotador. En la DGP/28 se convino en enmendar las instrucciones de embalaje para armonizarlas con la disposición especial A88. Sin embargo, en el informe de la DGP/28 se pasó por alto retirar el texto original eliminado de la Instrucción de embalaje 952 y por esta razón sigue figurando en la edición de 2023-2024. La enmienda presentada en el apéndice a esta nota corrige dicha omisión.

Se invita al DGP-WG a aprobar la enmienda presentada en el apéndice de esta nota de estudio.

## 1. INTRODUCCIÓN

En la vigesimosexta reunión del Grupo Experto en Mercancías Peligrosas (DGP) se aprobó una enmienda de las disposiciones sobre baterías de litio que figuraban en las instrucciones de embalaje de los vehículos y los vehículos o equipos accionados con acumuladores (DGP) (DGP/28, 15 al 19 de noviembre de 2021) a fin de eliminar una incongruencia con respecto a los Estados que intervienen en el proceso de aprobación

para la expedición de tipos de baterías no sometidas a ensayo en vehículos o equipos (véase párrafo 4.12 del informe de la DGP/28). Las instrucciones de embalaje de la edición de 2021-2022 de las Instrucciones Técnicas exigían la aprobación de la autoridad nacional competente del Estado de origen, mientras que la disposición especial A88 exigía la aprobación del Estado de origen y del Estado del explotador. En la DGP/28 se convino en enmendar las instrucciones de embalaje para armonizarlas con la disposición especial A88. Sin embargo, en el informe de la DGP/28 se pasó por alto retirar el texto original eliminado de la Instrucción de embalaje 952 y por esta razón sigue figurando en la edición de 2023-2024. La enmienda presentada en el apéndice a esta nota corrige dicha omisión.

## 2. **MEDIDA PROPUESTA AL DGP**

2.1 Se invita al DGP a aprobar la enmienda presentada en el apéndice a esta nota de estudio.

---

## APÉNDICE

### ENMIENDA DE LA INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE 952

#### Instrucción de embalaje 952

Aeronaves de pasajeros y de carga para ONU 3171 únicamente  
(Véase la Instrucción de embalaje 220 para motores o maquinarias propulsados por gas inflamable, Instrucción de embalaje 378 para motores o maquinarias propulsados por líquido inflamable, Instrucción de embalaje 950 para vehículos y motores propulsados por gas inflamable, Instrucción de embalaje 951 para vehículos y motores propulsados por gas inflamable o la Instrucción de embalaje 972 para motores o maquinarias que contienen únicamente combustibles peligrosos para el medio ambiente)

...

#### CONDICIONES DE EMBALAJE ADICIONALES

Esta entrada se aplica a los vehículos y equipos accionados con acumuladores de electrólito líquido, baterías de sodio o baterías de litio y que se transportan con estos acumuladores instalados. Entre estos vehículos y equipo, se incluyen carros accionados con electricidad, cortadoras de césped, sillas de ruedas y otras ayudas motrices. Bajo la entrada ONU 3166, Vehículo (propulsado por gas inflamable) (véase la Instrucción de embalaje 951) o Vehículo (propulsado por líquido inflamable) (véase la Instrucción de embalaje 950), según corresponda, deben consignarse los vehículos que contienen además un motor de combustión interna.

Cuando sea posible manipular el vehículo en posiciones que no sean la posición vertical, el mismo debe afianzarse en un embalaje exterior resistente y rígido del tipo que se señala a continuación. El vehículo debe afianzarse con medios que permitan contenerlo en el embalaje exterior para impedir cualquier movimiento que, durante el transporte, pueda cambiar su orientación o causarle daños.

Los vehículos, máquinas o equipos accionados con acumuladores deben satisfacer las condiciones siguientes:

#### *Acumuladores/baterías*

Todos los acumuladores/baterías deben ir instalados y firmemente afianzados en el soporte para acumuladores/baterías del vehículo, máquina o equipo y deben protegerse de manera que se eviten daños y cortocircuitos. Además:

- 1) Si los acumuladores derramables están instalados, y si cabe la posibilidad de que el vehículo, máquina o equipo deba manipularse de modo que los acumuladores no permanezcan en la posición prevista, estos deben retirarse y embalarse de acuerdo con la Instrucción de embalaje 492 u 870, según corresponda.
- 2) Si las baterías de litio están instaladas:
  - i) las baterías de litio evaluadas como dañadas o defectuosas conforme a la Disposición especial A154 están prohibidas para el transporte; y
  - ii) las baterías de litio deben satisfacer las disposiciones de la parte 2;9.3, salvo que los prototipos de preproducción de baterías o pilas de litio, cuando estos prototipos se transportan para ser sometidos a ensayo, o las baterías o pilas de litio que se producen en pequeñas cantidades que no se hayan sometido a ensayo conforme a los requisitos de la parte III, subsección 38.3 del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas pueden transportarse en aeronaves de carga con la aprobación de la autoridad competente del Estado de origen y del Estado del explotador. El envío debe ir acompañado de una copia del documento de aprobación.
  - iii) Cuando la batería de litio se retire del vehículo y se embale separadamente del vehículo en el mismo embalaje exterior, el bulto debe consignarse como ONU 3481 – **Baterías de ion litio embaladas con un equipo** o como ONU 3091 - **Baterías de metal litio embaladas con un equipo** y embalarse conforme a la Instrucción de embalaje 966 o 969, según corresponda.
- 3) Si las baterías que contienen sodio están instaladas, deben ajustarse a los requisitos de la Disposición especial A94.

...